



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), diez (10) de julio del dos mil quince (2015)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 70001-33-33-007-2014-00077-00
Demandante : ARACELKY MARÍA TEJADA DE NAVARRO
**Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL – CASUR**

I.- CONSIDERACIONES:

El artículo 366 del Código General del Proceso establece que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

...

4 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

A su vez el Decreto 1887 de 2003, establece para el Contencioso Administrativo como tarifa para fijar las agencias en derecho, en procesos de segunda instancia con cuantía un porcentaje hasta el 5% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, y para los de primera instancia un porcentaje hasta el 20% de las pretensiones.

En el proceso de la referencia, en la sentencia se dispuso condenar a la parte demandante en costas, y se estableció como agencias en derecho la suma de \$4.952.257,35 correspondiente al 5% de las pretensiones negadas, y se ordenó en la misma liquidarlas por parte de la secretaria del despacho.

El Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada 16 de abril de 2015, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado, y dispuso confirmar la misma y condenar en costas a la parte demandante, y ordenó al A quo, realizar de manera concentrada la liquidación correspondiente.

En vista de lo dispuesto en sentencia proferida el 16 de abril de 2015, por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, y conforme a lo indicado en el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, el suscrito impartió órdenes a la secretaria para que liquidara las agencias en derecho en segunda instancia en el porcentaje del 1% de las pretensiones negadas.

Vencido el termino de traslado de la liquidación de costas practicada por la secretaría, se

advierde que las partes no la objetaron; por lo tanto, acorde a las previsiones del Artículo 366 del C.G.P., aplicable en esta jurisdicción por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se aprobará la liquidación de costas practicada en este proceso.

Con base en lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

II. RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO.- APRUÉBASE en todas sus partes la Liquidación de las Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por un valor total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$5.458.283,08)**, por estar conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA